

RESOLUCIÓN

JUS/1768/2009, de 16 de junio, por la que, habiendo comprobado previamente la adecuación a la legalidad, se inscriben en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña los Estatutos del Colegio de Protésicos Dentales de Cataluña.

Visto el expediente de adaptación de los Estatutos del Colegio de Protésicos Dentales de Cataluña del que resulta que, en fechas 4 de marzo de 2009 y 29 de abril de 2009, se presentó el texto de los Estatutos adaptados a los preceptos de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de fecha 3 de marzo de 2009;

Vistos el Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía; la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y los Estatutos colegiales vigentes declarados adecuados a la legalidad por la Resolución de 16 de mayo de 2000 (DOGC núm. 3146, de 24.5.2000);

Considerando que los Estatutos se adecuan a la legalidad;

Dado que el presente expediente ha sido promovido por una persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales y que se han cumplido todos los trámites establecidos;

De acuerdo con lo que disponen los artículos 79 y 80 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

A propuesta de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas,

RESUELVO:

—1 Declarar la adecuación a la legalidad de la adaptación de los Estatutos del Colegio de Protésicos Dentales de Cataluña a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, y disponer su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña.

—2 Disponer que el texto de los Estatutos adaptados a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, se publique en el DOGC en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 16 de junio de 2009

MONTSERRAT TURA I CAMAFREITA
Consejera de Justicia

ANEXO

Estatutos del Colegio de Protésicos Dentales de Cataluña

TÍTULO 1
Del Colegio

CAPÍTULO 1
Conceptos generales

Artículo 1

El Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña es la organización profesional de los protésicos dentales que ejercen en Cataluña, y tiene como finalidad la

representación de los mismos ante la Generalidad, la Administración del Estado, el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España y ante el resto de entidades públicas y entidades corporativas de su entorno, así como la defensa general del ejercicio profesional de acuerdo con los intereses y las necesidades de la sociedad y ejercer todas las funciones que le asigne la legislación vigente y estos Estatutos.

Es una corporación de derecho público de carácter representativo y con personalidad jurídica propia, independiente de la Administración pública, que tiene plena capacidad de obrar. La representación legal del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña, tanto en juicio como fuera le corresponderá al presidente o a quién legalmente le sustituya.

El Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña tendrá el tratamiento de *ilustre* y su presidente, el de *ilustrísimo*.

Artículo 2

El Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña está amparado por la Ley de colegios profesionales de Cataluña y por la legislación comunitaria, estatal o autonómica que le afecte.

Artículo 3

El Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña ejercerá en todo caso la representación colectiva y oficial de los protésicos dentales en el ámbito territorial de Cataluña.

Artículo 4

Pertenecerán obligatoriamente al Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña todos los protésicos que ejerzan la profesión en Cataluña, tanto los que tengan la titulación oficial en prótesis dental regulada en la legislación vigente como los que hayan sido legalmente habilitados de conformidad con la normativa sobre la materia. Y ello, independientemente de que trabajen por cuenta propia o ajena, y que se dediquen a la fabricación y comercialización (incluyendo la importación y exportación), el asesoramiento, la formación y la demostración técnica, así como a cualquiera de las modalidades de ejercicio profesional que se puedan desarrollar por la condición de protésico dental, a excepción del personal al servicio de las administraciones públicas de Cataluña, en que no será necesario el requisito de colegiación, en cuanto al ejercicio con carácter exclusivo de las funciones y las actividades propias de su profesión que ejercen por cuenta de estas administraciones.

Cualquier profesional colegiado en otro colegio del Estado que ejerza la actividad con carácter ocasional en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña estará obligado a comunicarlo, con carácter previo al inicio de los actos profesionales.

Si un profesional ciudadano europeo, establecido con carácter permanente y colegiado en cualquier país de la Unión Europea, quiere ejercer con carácter ocasional en Cataluña, no es necesario que se colegie, pero tiene que comunicar el ejercicio al Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña al inicio de su actividad, independientemente de que se apliquen las normas comunitarias que correspondan.

Artículo 5

El catalán es la lengua propia del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña. Cualquier persona tiene derecho a obtener la traducción al castellano de los documentos colegiales que le afecten, y, si lo pide, a ser atendida en esta lengua.

CAPÍTULO 2

Relaciones con la Administración de la Generalidad de Cataluña y con otras entidades y organismos de la misma profesión.

Artículo 6

Las relaciones del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña con la Administración de la Generalidad de Cataluña se rige por los principios de coordinación y cooperación.

El Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña se relacionará con la Administración de la Generalidad de Cataluña, y concretamente con los Departamentos que, por competencias, le corresponda, de acuerdo con los mecanismos de coordinación interdepartamental necesarios que el Gobierno establezca.

El Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña tiene el deber de entregar a la Generalidad la información que ésta les requiera en relación con el ejercicio de sus funciones públicas. También tiene el deber de elaborar y remitir a la Generalidad una memoria anual de la gestión económica, de las actividades realizadas, de las altas y de las bajas producidas y de otros datos de interés general que se desprendan del funcionamiento y de la actuación del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña sobre la base del reglamento que con este efecto se dicte.

Artículo 7

1. El Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña es autónomo respecto a otras entidades de la misma profesión de fuera de su ámbito territorial.

2. Las relaciones del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña con las entidades a que se refiere el apartado anterior se rigen por los principios de colaboración y cooperación voluntarios y se formalizan mediante un acuerdo o un convenio, sin perjuicio del derecho de acceso, de acción y de representación directa del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña ante todas las instituciones del Estado y de las funciones de representación general que pueda cumplir.

Artículo 8

De acuerdo con la legislación vigente, el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña se integrará, si procede, en la organización de protésicos dentales del Estado en la forma que estatutariamente corresponda.

CAPÍTULO 3

Denominación, domicilio y ámbito territorial

Artículo 9

La denominación es Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña, el ámbito es el de todo el territorio catalán y el domicilio oficial radica en Barcelona, c. Provença, 337, 3º 1ª.

CAPÍTULO 4

Finalidades y funciones

Artículo 10

Corresponde al Colegio ejercer las funciones públicas y los fines que le asigna, de manera general, la legislación vigente relativa a los colegios profesionales, especialmente los siguientes:

a) Garantizar y velar para que el ejercicio profesional se adecue a la normativa, la deontología y las buenas prácticas, y que se respeten los derechos y los intereses de las personas destinatarias de la actuación profesional.

b) Ordenar el ejercicio de la profesión, en el ámbito de su competencia de acuerdo con el marco legal aplicable, velando por el cumplimiento de los deberes y las obligaciones de las personas colegiadas, por la dignidad profesional y por el respeto de los derechos de los ciudadanos. También proponer a la Administración la adopción de medidas en relación con la ordenación y la regulación del acceso y el ejercicio de la profesión.

- c) Velar por los derechos y por el cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los colegiados y para que no se produzcan actos de intrusismo, de competencia desleal u otras actuaciones irregulares en relación con la profesión colegiada, adoptando, si procede, las medidas y las acciones establecidas por el ordenamiento jurídico.
 - d) Ejercer la potestad disciplinaria sobre sus colegiados, en los términos establecidos por la Ley y estos Estatutos.
 - e) Promover y facilitar la formación continua de las personas colegiadas que permita garantizar su competencia profesional, organizando actividades formativas de actualización profesional.
 - f) Promover y facilitar el cumplimiento del deber de seguro para cubrir los riesgos de responsabilidad en que los colegiados y las sociedades profesionales puedan incurrir en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con lo que prevé la Ley 7/2006, de ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales.
 - g) Coadyuvar en la mejor resolución de los problemas que afecten a la salud dental en Cataluña.
 - h) Adoptar las medidas necesarias para facilitar el ejercicio profesional no permanente, en cumplimiento de lo que establecen la normativa de la Unión Europea y las leyes.
 - i) Colaborar con la Administración pública mediante la participación en órganos administrativos cuando así se prevea legalmente y emitir los informes que les sean requeridos por órganos o autoridades administrativos y judiciales.
 - j) Informar sobre los proyectos de disposiciones generales que afecten al ejercicio de la profesión o la institución colegial.
 - k) Fomentar el uso de la lengua catalana entre las personas colegiadas y en los ámbitos institucionales y sociales en los que se ejerce la profesión.
 - l) Informar en los procesos judiciales y administrativos en los que se discutan cuestiones relativas al ejercicio de la actividad y honorarios profesionales.
 - m) Aprobar los presupuestos correspondientes y regular y fijar las aportaciones de los colegiados.
 - n) Ejercer en materia de ordenación de los laboratorios de prótesis dental las competencias atribuidas por delegación de la Administración, e instruir y resolver los correspondientes expedientes de acuerdo con lo que establecen el convenio de delegación pertinente y estos Estatutos.
 - o) Redactar el reglamento de régimen interior que se considere conveniente para el buen funcionamiento de la corporación y para desarrollar las competencias que en cada caso ejerza por delegación de la administración pública.
 - p) Todas aquellas otras funciones de naturaleza pública que le atribuye la legislación vigente.
- Otras funciones como entidad de base corporativa privada:
- a) Fomentar y prestar servicios en interés de las personas colegiadas y de la profesión en general.
 - b) Ostentar la representación y defensa de la profesión y de sus colegiados ante cualquier Administración e institución, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cualquier litigio o causa que afecte los derechos, intereses y finalidades profesionales, así como ejercitar todas las acciones a que tiene derecho.
 - c) Gestionar el cobro de las remuneraciones y de los honorarios profesionales a petición de las personas colegiadas, de acuerdo con lo que establecen los estatutos respectivos.
 - d) Intervenir, por vía de mediación o de arbitraje, en los conflictos profesionales que se puedan dar entre personas colegiadas o entre éstas y terceras personas, siempre que lo soliciten de común acuerdo las partes implicadas.
 - e) Colaborar con las asociaciones y otras entidades representativas de los intereses ciudadanos directamente vinculados con el ejercicio de la profesión colegiada.
 - f) Facilitar información en materia de honorarios profesionales, respetando siempre el régimen de libre competencia.
 - g) Custodiar, a petición del profesional o la profesional y de acuerdo con los

Estatutos, la documentación propia de su actividad que se vean obligados a guardar de conformidad con la normativa vigente.

h) Asesorar sobre el proceso de formación de los planes de estudios relativos a la prótesis dental, y asesorar a las autoridades académicas en todo aquello relativo a la docencia de las disciplinas propias de la prótesis dental.

i) Mantener una relación constante con los centros docentes para proporcionarles orientaciones actuales y útiles para el conocimiento de las características deseables para los nuevos profesionales.

j) Emitir los informes técnicos y profesionales en los asuntos o materias que le sean sometidos por entidades o instituciones públicas o privadas.

k) Informar a las industrias del ramo de las condiciones deseables para el desarrollo de productos nuevos y establecer, si las condiciones técnicas lo permiten, un control de calidad sobre los materiales ofrecidos.

l) Proponer a la Generalidad o a la Administración del Estado las normas necesarias para garantizar y mejorar las condiciones técnicas e higiénicas de la prótesis dental.

m) Establecer las normas que regulen el régimen económico del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña y de los organismos afines y dependientes de éste.

n) Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos de colegiados y sociedades profesionales.

o) Resolver todos los cometidos que le correspondan en virtud de las disposiciones legales vigentes y de lo que establecen estos Estatutos, o que le encomienden las autoridades.

p) Editar los boletines necesarios que sirvan de información general y científica a todos los colegiados, y también las circulares y las publicaciones de cualquier clase que las juntas de Gobierno o las asambleas de colegiados crean convenientes.

q) Determinar las condiciones para la contratación, disciplina y despido del personal al servicio del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña.

r) Velar para que la publicidad de los colegiados se realice de conformidad con lo que disponen las leyes y el código deontológico.

s) Velar por el derecho de la sociedad a que las prótesis dentales sean realizadas únicamente por profesionales legalmente facultados para hacerlas y con las máximas condiciones de calidad, higiene y seguridad.

t) Todas aquellas otras funciones y fines como entidad de base corporativa privada que le atribuye la legislación vigente.

TÍTULO 2

De los colegiados

CAPÍTULO 1

Definiciones generales

Artículo 11

El protésico dental es aquel profesional que, inscrito en el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña, ejerce la profesión de acuerdo con lo que dispone la Ley 10/1986, de 17 de marzo, y otras normas, fundamentalmente profesionales y sanitarias, que le afecten.

Son atribuciones profesionales reservadas únicamente a los protésicos dentales, y por lo tanto de su responsabilidad, que llevarán a cabo en el ámbito de los laboratorios de prótesis dental: el diseño, la preparación, elaboración y fabricación, las reparaciones y la comercialización o puesta en el mercado de las prótesis dentales, de los aparatos de ortodoncia y ortopedia dentofacial o de otros dispositivos bucodentales (placas o férulas de descarga, cubetas de blanqueamiento y de fluoruración, protectores bucales), así como cualquier producto intermedio que forme parte de la prótesis.

El protésico dental podrá participar junto con el dentista, cuando sea necesario, en el análisis de determinados aspectos morfológicos del paciente con el fin de adecuar y personalizar la prótesis dental prescrita a la estética individual del mismo.

Los protésicos dentales tienen plena capacidad y responsabilidad respecto a las prótesis dentales que elaboren o suministren y de los centros, instalaciones y laboratorios correspondientes.

El protésico dental será responsable de la prótesis fabricada ante el estomatólogo, odontólogo o cirujano maxilofacial que la haya prescrito y ante el usuario de la prótesis dental para el que ha sido hecha a medida, de conformidad con las leyes sobre la materia.

Artículo 12

También pueden pertenecer, con la denominación colegiado no ejerciente, aquellos que, sin dedicarse al ejercicio profesional, reúnen las condiciones del artículo 15 de los Estatutos.

Artículo 13

Tendrán la consideración de colegiados honoríficos todos aquellos profesionales que, en el momento de su jubilación, continúen formando parte del Colegio y estén al corriente de sus obligaciones colegiales. Esta situación les representará que, a partir del momento en que comuniquen al Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña esta nueva situación, quedarán exentos de abonar las cuotas colegiales. No obstante, podrán beneficiarse de los mismos servicios que el resto de colegiados, excepción hecha de los seguros, que agotarán su vigencia en el momento de comunicación del otorgamiento de la condición de colegiado honorífico.

Artículo 14

El Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña podrá establecer un régimen especial para trabajadores por cuenta ajena que podrán disponer de bonificaciones, que se tendrán que aprobar por asamblea, a petición de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 2

Colegiación

Artículo 15

Para ingresar en el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña son necesarios los requisitos siguientes:

- a) Estar en posesión del título de protésico dental o de la habilitación profesional legalmente establecida.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No estar sometido a causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de la profesión.
- d) Satisfacer las cuotas de ingreso y cumplir los requisitos documentales que se establezcan en estos Estatutos.

Artículo 16

Sólo podrán ejercer la profesión de protésico dental en el ámbito de Cataluña aquellos profesionales que estén inscritos en el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña.

CAPÍTULO 3

Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 17

Son derechos de los colegiados:

- a) Ejercer la profesión de protésico dental.
- b) Utilizar y acceder a los servicios y medios colegiales en igualdad de condiciones con cualquier otro colegiado.

- c) Participar en la gestión del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña a través de los órganos colegiados, y ejercer el sufragio activo y pasivo en las condiciones que prevén estos Estatutos.
- d) Recibir información sobre la actividad corporativa y profesional.
- e) Presentar a los órganos de gobierno aquellas solicitudes que crea justas.
- f) Recibir la asistencia del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña en cualquier conflicto de origen profesional.
- g) Recibir formación continuada.
- h) Recibir una retribución adecuada al ejercicio profesional.
- i) Solicitar el amparo del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña ante actos que vulneren la normativa deontológica y profesional.
- j) Que el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña les facilite la contratación de una póliza de seguro que cubra los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir a causa del ejercicio de la profesión.

Artículo 18

Son deberes de los colegiados:

- a) Cumplir y respetar los presentes Estatutos, la normativa colegial y los acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña, así como todas las normas legales que regulen la profesión.
- b) Designar un domicilio profesional, que será el de su laboratorio principal si tuviese más de uno. Los cambios de domicilio serán comunicados en un plazo no superior a treinta días.
- c) Satisfacer las cuotas colegiales ordinarias y extraordinarias, y las de los servicios que la Junta de Gobierno declare obligatorios.
- d) Cumplir con el máximo celo y eficiencia los encargos profesionales, y tratar a los clientes y ciudadanos con corrección, velando por el cumplimiento de sus derechos.
- e) Abstenerse de cualquier práctica que comporte competencia desleal o que ponga en peligro la salud dental del usuario de las prótesis dentales.
- f) Comunicar al Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña la baja en el ejercicio de la profesión, acreditándolo mediante la baja censal de la actividad, baja en la Seguridad Social o documento oficial equivalente.
- g) Comunicar al Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña su condición de ejerciente por cuenta propia o por cuenta ajena o la de no ejerciente, y cualquier otra variación de los datos que pueda afectar al expediente y registro del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña.
- h) Ajustar su actuación profesional a las exigencias y normas legales y colegiales, velando por la máxima calidad en el ejercicio de la profesión. Ejercer la profesión con la máxima eficacia, dentro del marco de la ética y la deontología profesionales, el secreto profesional y el cumplimiento de los preceptos de la legislación vigente, de los presentes Estatutos y del reglamento de orden interno del Colegio, garantizando que se respeten los derechos y los intereses de las personas destinatarias de la actuación profesional.
- i) Notificar al Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña la existencia de instalaciones ilegales y de actividades contrarias a la buena práctica y al código deontológico.
- j) Tener concertada una póliza de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que se pudieran derivar del desarrollo de la actividad profesional.
- k) Abstenerse de comercializar o poner en el mercado prótesis dentales no fabricadas íntegramente por el propio laboratorio o subcontratadas a otros laboratorios que no estén debidamente legalizados y expresamente autorizada la subcontratación por el Departamento de Salud.
- l) En el caso de que las prótesis dentales, o algunos de los productos intermedios que formen parte de las mismas, hayan sido fabricados fuera del Estado español se tendrá que hacer constar de forma clara el país de fabricación del producto sanitario dental a medida, para garantizar el derecho de información del paciente–usuario de la prótesis dental.

- m) Seguir una formación continua.
- n) Facilitar el acceso a las instalaciones del laboratorio dental para llevar a cabo la inspección o verificación, cuando se requiera.

CAPÍTULO 4

Pérdida de la condición de colegiado

Artículo 19

Se perderá la condición de colegiado por alguna de las siguientes causas:

- a) Defunción.
- b) Baja voluntaria, por cesar en el ejercicio profesional en el ámbito de Cataluña.
- c) Inhabilitación legal para el ejercicio de la profesión.
- d) Sanción disciplinaria firme de expulsión del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña.
- e) Incumplimiento de las sanciones económicas impuestas.
- f) El impago de las cuotas colegiales durante más de seis meses, alternos o consecutivos, previo requerimiento de pago y audiencia al interesado.

La pérdida de la condición de colegiado no liberará al afectado del cumplimiento de sus obligaciones vencidas.

Asimismo, la pérdida de la condición de colegiado anterior no excluye el derecho del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña a reclamar judicialmente el pago de las cantidades debidas con los intereses correspondientes y los gastos judiciales o extrajudiciales correspondientes.

El colegiado que haya sido dado de baja por cualquiera de los motivos anteriores b), c), d), e), en el caso de que posteriormente quiera volver a darse de alta o a reincorporarse tendrá que satisfacer las cuotas de alta o reincorporación que en cada momento sean aplicables y estar al corriente de sus obligaciones económicas vencidas.

En el supuesto del apartado f), el abono de las cuotas colegiales pendientes, con el interés legal devengado, comporta la rehabilitación automática del alta colegial, excepto en los supuestos en que subsista algún otro motivo de baja.

La pérdida de la condición de colegiado por impago de cuotas requerirá que previamente se haya requerido el pago al colegiado, advirtiéndole de las consecuencias de no hacerlo y otorgándole un plazo de diez días hábiles para que formule las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido el plazo sin hacer alegaciones o desestimadas éstas, la Junta adoptará el acuerdo de dar de baja al colegiado, que le será formalmente notificado. A estos efectos se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas en el domicilio que figure en el censo colegial y no serán oponibles los cambios de domicilio no notificados formalmente.

CAPÍTULO 5

Artículo 20

Sociedades profesionales

El ejercicio común de la profesión se puede desarrollar mediante sociedades profesionales constituidas al amparo de la normativa vigente en esta materia y de las normas específicas que regulan la profesión en cada una de sus modalidades.

Artículo 21

Requisitos de inscripción de las sociedades profesionales

La inscripción de una sociedad profesional en el Registro que a tal efecto tendrá el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el anterior artículo, y tiene que estar constituida en escritura pública y previamente inscrita en el Registro mercantil.

Se inscribirán en el Registro de sociedades profesionales aquellas que tengan su domicilio social en Cataluña, y en la inscripción se identificarán los socios no

profesionales y los socios profesionales. En este último caso, también se harán constar los respectivos números de colegiado y los colegios profesionales a los que pertenezcan. También será objeto de registro cualquier cambio de socios y administradores o modificación del contrato social.

TÍTULO 3

De los órganos de gobierno del Colegio

CAPÍTULO 1

Estructuras y funciones

Artículo 22

Los órganos de gobierno y representación del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña serán los siguientes:

- a) El presidente.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Asamblea General.

CAPÍTULO 2

La Asamblea General

Artículo 23

Todos los miembros del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña con plenitud de sus derechos forman parte de la Asamblea General. El voto es indelegable.

La Asamblea General es el órgano supremo de decisión del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña y se reúne al menos una vez al año con carácter ordinario.

Artículo 24

La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar la gestión hecha por la Junta de Gobierno, el presupuesto, las cuentas anuales y las cuotas colegiales.
- b) Elegir a los miembros del órgano de gobierno, siguiendo el procedimiento electoral establecido en los artículos 50 al 59, y decidir su destitución.
- c) Tratar aquellos asuntos que la Junta de Gobierno acuerde introducir en el orden del día.
- d) Resolver sobre cualquier cuestión que le atribuyan las leyes, los reglamentos o los estatutos o que no esté reservada al órgano de gobierno.

Artículo 25

La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña y del reglamento de régimen interior y de las normas de deontología profesional.
- b) Autorización a la Junta de Gobierno para enajenar o gravar bienes inmuebles del patrimonio corporativo.
- c) Aprobación de cuotas extraordinarias.
- d) Aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por acuerdo de la Junta o a petición de los colegiados.
- e) Acordar la fusión, la segregación o la disolución del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña.

Artículo 26

La Asamblea General será convocada por el presidente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, que establecerá también los puntos del orden del día. También

deberá ser convocada por la Junta a solicitud de colegiados que representen, por lo menos, un 5% del número de inscritos en el censo colegial.

La solicitud indicará los puntos del orden del día a debatir que deberán ser aceptados por la Junta sin perjuicio de su derecho a añadir aquellos que estime oportunos.

La convocatoria se remitirá a todos los colegiados y se deberá enviar con una antelación de por lo menos quince días respecto a la fecha de celebración.

Cuando la convocatoria sea hecha a petición de los colegiados, no se podrá demorar la celebración de la Junta más de cuarenta y cinco días desde la presentación de la petición.

Desde el momento de la remisión de la convocatoria, toda la documentación y antecedentes de los temas a debatir estarán en la Secretaría a disposición de los colegiados.

Artículo 27

Las asambleas generales quedarán válidamente constituidas cuando estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de los colegiados: si no hay número suficiente, se reunirá media hora después de la indicada para la primera convocatoria, con las personas presentes, y serán válidas sus resoluciones y sus acuerdos.

El presidente convocará, abrirá, presidirá y levantará la Asamblea General.

Hasta cinco días antes de la celebración de la asamblea se podrán presentar enmiendas y alternativas a las propuestas del orden del día, que deberán ir firmadas por un mínimo de un 5% del censo de colegiados.

Artículo 28

Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. Será secreta la votación cuando se traten asuntos que afecten a la intimidad, el honor o los sentimientos de las personas y la elección de cargos, y en todos aquellos casos en que la mayoría de los asistentes a la asamblea así lo soliciten.

Todos los colegiados podrán participar en los debates, previa petición de palabra al moderador y la consiguiente concesión. Cada colegiado tendrá derecho a un voto.

Los acuerdos se adoptan por mayoría de los asistentes y obligan a todos los colegiados, presentes y ausentes.

CAPÍTULO 3

De la Junta de Gobierno

SECCIÓN 1

Disposiciones generales

Artículo 29

1. La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña ejercerá las funciones corporativas propias con todos los derechos y las obligaciones que deriven de la ley, de lo que disponen estos Estatutos y de los acuerdos emanados de la Asamblea General y queda facultada para adoptar todas las medidas legales y reglamentarias que crea pertinentes para asegurar el cumplimiento de aquellas funciones.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña no podrán delegar las propias atribuciones o competencias. Pero se podrán auxiliar en sus tareas mediante la creación de comisiones formadas por colegiados y presididas por un miembro de Junta.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en estos Estatutos, y dado su carácter representativo serán inamovibles excepto por resolución judicial o por la apreciación por la Junta de una causa de inelegibilidad o de incompatibilidad.

SECCIÓN 2

Duración del mandato y causas del cese

Artículo 30

Los cargos de la Junta de Gobierno no pueden exceder de cuatro años. El ejercicio de un mismo cargo queda limitado, contando las reelecciones que se puedan producir, a un máximo de doce años consecutivos.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:

- a) Defunción.
- b) Expiración del plazo para el que fueron elegidos.
- c) Renuncia del interesado.
- d) Nombramiento para un cargo del Gobierno o de la Administración pública central, autonómica, local o institucional que implique incompatibilidad.
- e) Condena por sentencia firme, que comporte inhabilitación para cargos públicos.
- f) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
- g) Pérdida de la condición de elegibilidad de acuerdo con estos Estatutos.
- h) Destitución.

Artículo 31

Se entenderá que el interesado renuncia al cargo cuando deje de asistir sin causa justificada a tres sesiones seguidas o a cinco alternas de la Junta de Gobierno o de la Comisión Permanente, si es miembro de éste órgano de gobierno, en un mismo año y sin motivos justificados y aceptados por el resto de miembros de la Junta de Gobierno o de la Comisión Permanente, según proceda.

Artículo 32

Los cargos de la Junta o la Junta de Gobierno en pleno podrán someterse al voto de confianza de la Asamblea General. Para superar la confianza será necesario obtener el voto favorable de más de la mitad de los votos. La no-superación del voto de confianza equivaldrá a la reprobación y significará el cese inmediato del cargo o cargos sometidos al voto.

La Asamblea General podrá reprobación a la Junta o a cualquiera de sus miembros. La solicitud de inclusión de este punto en el orden del día de la Asamblea deberá expresar con claridad las razones en las que se fundamenta y deberá ser formulada como mínimo por un tercio de los integrantes del censo colegial. Si la Asamblea no fuese convocada en el plazo previsto en estos Estatutos, podrá hacerlo el colegiado más antiguo de los que soliciten la reprobación. La Asamblea quedará válidamente constituida para debatir la reprobación siempre que estén presentes un mínimo de un tercio de los colegiados. La reprobación exigirá, para prosperar, el voto favorable de las dos terceras partes de los votos.

De prosperar la reprobación y si ésta afectase a más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, será de aplicación lo que se dispone en el último párrafo del artículo siguiente.

La Asamblea General podrá acordar el cese de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros y el nombramiento de candidatos alternativos mediante el voto de censura. La petición deberá ser formulada, como mínimo, por un tercio de los integrantes del censo colegial, expresando con claridad las razones que lo fundamenten y proponiendo candidatos que tendrán que aceptar esta condición y adjuntar un programa de actuaciones en caso de ganar. Si la Asamblea General no fuese convocada en el plazo previsto en los Estatutos, podrá hacerlo el colegiado más antiguo de los que soliciten la censura. La Asamblea quedará válidamente constituida para debatir el voto de censura siempre que estén presentes un mínimo de un tercio de los colegiados. El voto de censura exigirá, para prosperar, el voto favorable de la mayoría de los votos. Los cargos así nombrados lo ejercerán hasta que corresponda hacerlo a la persona a quien sustituyen.

En todos estos casos, el cargo o cargos afectados no tendrán derecho de voto.

No se podrá proponer una reprobación o voto de censura a un mismo cargo en el plazo de un año, ni hacerlo durante el último semestre de un mandato.

SECCIÓN 3

Del Pleno de la Junta de Gobierno

Artículo 33

Los miembros de derecho de la Junta de Gobierno serán: el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, el contador, el ponente de Cultura y Formación Continua y seis vocales.

Las vacantes que durante el mandato se produzcan en el seno de la Junta de Gobierno, excepción hecha del cargo de presidente, que será sustituido por el vicepresidente, serán cubiertas en un plazo de dos meses desde que se produzcan por las personas que nombre la propia Junta, que deberán reunir las condiciones de elegibilidad establecidas en estos Estatutos y ser ratificadas en la primera Asamblea General que se celebre. En cualquier caso, las personas así nombradas cesarán en el cargo cuando hubiese correspondido hacerlo a la persona a quien sustituyen. De no ser ratificada por la Asamblea, la persona designada por la Junta cesará y será nombrada para ocupar el cargo quién resulte designado por la Asamblea en aquél mismo acto.

Cuando el número de plazas vacantes en la Junta de Gobierno, entre los que haya como mínimo dos miembros de la Comisión Permanente, supere la mayoría de miembros de pleno derecho, se convocarán nuevas elecciones generales a todos los cargos de la Junta de Gobierno. La convocatoria se hará en los treinta días siguientes de haberse producido la mencionada situación.

Artículo 34

1. El Pleno de la Junta de Gobierno tendrá que reunirse obligatoriamente dos veces al año, y extraordinariamente cuando lo soliciten por lo menos un tercio de los miembros, y siempre que las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Comisión Permanente o del presidente.

2. Para que el Pleno de la Junta de Gobierno pueda celebrar sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros que la forman: si no hay número suficiente, se reunirá media hora después de la indicada para la primera convocatoria, con las personas presentes y, sea cual sea el número, serán válidas sus resoluciones y sus acuerdos.

3. Las convocatorias las hará el secretario por escrito, con mandato previo de la presidencia, e indicarán la fecha y lugar de la reunión, la hora de la primera y segunda convocatoria y el orden del día. Tendrán que ser remitidas por lo menos con ocho días de antelación, excepto que, por razones importantes o urgentes, a criterio del presidente, se acuerde convocarlas con carácter de urgencia, en un plazo que no podrá ser nunca inferior a 24 horas.

4. En la reunión del Pleno no se podrán tratar más asuntos que los indicados en el orden del día, excepto aquellos que la presidencia considere de verdadero interés y que sean autorizados por el Pleno. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes, y en caso de empate decidirá la presidencia.

5. La asistencia a las reuniones será obligatoria. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas será considerada como una renuncia al cargo, equivalente al cese, a todos los efectos.

CAPÍTULO 4

Facultades de la Junta de Gobierno

Artículo 35

Las facultades la Junta de Gobierno se extienden con carácter general a todos los actos propios de las finalidades y funciones del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña y, entre otros, a:

- a) Prestar colaboración a las autoridades universitarias, académicas o administrativas en general para la mejor ordenación de la enseñanza y para el mayor perfeccionamiento y la defensa eficaz de los intereses bucosanitarios del país.
- b) Imponer a los colegiados las correcciones disciplinarias que establezcan estos Estatutos y denunciar, si procede, a las autoridades las conductas que sean constitutivas de delito o signifiquen un peligro para la salud dental.
- c) Designar y velar por la formación del personal con la titulación adecuada para verificar los laboratorios de los colegiados, cuando se requiera, y analizar el acta levantada para informar al Departamento de Salud o a quién corresponda en cada caso.
- d) Proponer a las autoridades pertinentes la promulgación de normas tendentes al perfeccionamiento del ejercicio de la profesión en beneficio y garantía de la salud pública.
- e) Perseguir el intrusismo profesional, sea de la forma que sea, y ejercer con esta finalidad las acciones legales correspondientes. Impedir la competencia desleal y denunciar las incompatibilidades.
- f) Facilitar información en materia de honorarios profesionales, respetando siempre el régimen de libre competencia.
- g) Dirimir, en vía de conciliación o procedimiento arbitral, las controversias que se produzcan entre colegiados o entre colegiados y sus clientes.
- h) Redactar los presupuestos y rendir cuentas anuales. Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio, así como también su patrimonio, y los demás recursos que le sean atribuidos.
- i) Dictar y aprobar, con posterior ratificación de la Asamblea General, las normas y el reglamento de orden interior de carácter general que se crea conveniente para garantizar y mejorar el correcto funcionamiento de las estructuras y los servicios colegiales.
- j) Constituir las secciones y comisiones que se consideren necesarias para la gestión o la resolución de asuntos concretos, de carácter general, que incumban al Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña.
- k) Convocar las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de los colegiados, según proceda.
- l) Convocar las elecciones a la provisión de cargos de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña, procurando que las candidaturas que se presenten respeten el principio de paridad entre hombres y mujeres.
- m) Interpretar estos Estatutos y resolver, por analogía de preceptos o de hechos, sobre las situaciones que no aparezcan resueltas de una manera expresa y concreta.

CAPÍTULO 5

SECCIÓN 1

De la Comisión Permanente

Artículo 36

La Comisión Permanente estará integrada por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y el contador.

Artículo 37

1. La Comisión Permanente tendrá que reunirse, ordinariamente, una vez al mes y cada vez que el presidente o dos miembros de la Comisión lo consideren conveniente.

2. Según el criterio del presidente, podrán ser citados a las reuniones de la Comisión Permanente otros miembros de la Junta de Gobierno.

3. La reunión será convocada por escrito de la Secretaría, con mandato previo de la presidencia, que fijará el orden del día con una antelación de 24 horas. No

será necesaria la convocatoria por escrito cuando asistan a la reunión todos los miembros de la Comisión Permanente; en este caso continuará siendo necesaria la fijación del orden del día.

4. Los acuerdos serán adoptados en la misma forma que la establecida para el Pleno.

SECCIÓN 2

Facultades de la Comisión Permanente

Artículo 38

La Comisión Permanente podrá ejercer todas las funciones de trámite y administración ordinaria propias de la Junta de Gobierno y cualquier otra que, por su significado y contenido, no trascienda sobre toda la clase profesional.

La Comisión Permanente ejercerá en materia de ordenación de los laboratorios de prótesis dental las competencias atribuidas por delegación de la Administración, e instruirá y resolverá los correspondientes expedientes de acuerdo con lo que establecen la ley y estos Estatutos.

La Comisión Permanente queda facultada para resolver sobre la admisión de los profesionales que soliciten incorporarse en el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña, sobre el otorgamiento de la condición de colegiado honorífico y la firma de convenios.

Todos los acuerdos que adopte la Comisión Permanente tendrán que ser comunicados en el Pleno de la Junta de Gobierno durante la primera reunión que celebre para su ratificación, si procede.

SECCIÓN 3

Libros de actas

Artículo 39

De cada reunión que tenga el Pleno de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente se levantará acta, que será transcrita en un libro que habrá para esta finalidad, que será diligenciado debidamente por el secretario.

CAPÍTULO 6

De los cargos de la Junta de Gobierno

SECCIÓN 1

Del presidente

Artículo 40

El presidente es el representante legal del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña y preside, si una disposición específica no dispone otra cosa, todos los órganos colegiales que se designen en el seno del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña. Velará por el cumplimiento de la legislación vigente y de las disposiciones y acuerdos que dicten la Junta de Gobierno, la Asamblea de Colegiados y los otros órganos de gobierno y ejercerá además las funciones siguientes:

a) Hará cumplir los preceptos de estos Estatutos y los acuerdos que tome la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente.

b) Tendrá, a todos los efectos, la representación legal del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña y podrá firmar y autorizar todos los contratos, convenios, actos, oficios y documentos públicos y privados en los cuales el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña sea parte, previo conocimiento y aprobación de la Comisión Permanente.

c) Convocará, abrirá, presidirá y levantará las sesiones de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.

d) Firmará las actas correspondientes.

- e) Autorizará los libramientos o las órdenes de pago y de ingreso.
- f) Visará todas las certificaciones y los escritos que expida el secretario del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña.

Artículo 41

El cargo de presidente y miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y gratuito. No obstante, en los presupuestos colegiales figurarán las partidas necesarias para atender los gastos de representación del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña.

SECCIÓN 2

Del vicepresidente

Artículo 42

El vicepresidente sustituirá al presidente en casos de ausencia, enfermedad o defunción, y ejercerá, en todo momento, todas las funciones que le confiera la presidencia, dentro del orden colegial.

En caso de dimisión del presidente, el vicepresidente lo sustituirá hasta el final del mandato estatutario.

SECCIÓN 3

Del secretario

Artículo 43

Corresponde al secretario:

- a) Ejercer la fe pública de todos los actos, documentos y antecedentes existentes en el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña, y redactar y firmar las actas de las sesiones de los órganos de gobierno.
- b) Formar, organizar y custodiar el archivo de la documentación colegial.
- c) Es el jefe superior del personal y de la administración del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña, si bien podrá delegar ciertas funciones a un gerente.
- d) El secretario será responsable de dirigir y moderar los debates de las asambleas generales, Junta de Gobierno y Comisión Permanente y de conceder y retirar la palabra procurando que el debate transcurra según las reglas de respeto a las personas y a la libertad de expresión.
- e) Llevar el censo oficial de colegiados y revisarlo anualmente.
- f) Llevar el Registro de sociedades profesionales.
- g) Redactar y presentar a la asamblea la memoria anual.

SECCIÓN 4

Del interventor o contador

Artículo 44

Son funciones del interventor el control interno de las finanzas y cuentas del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña. Controlará los cobros y pagos e intervendrá en todas las operaciones de ingreso y gasto. Junto con el tesorero, formará el proyecto de presupuestos y elaborará las cuentas generales para su aprobación en Asamblea General.

SECCIÓN 5

Del tesorero

Artículo 45

El tesorero tendrá a su cargo la custodia y disposición inmediata de los fondos del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña, y formará junto con el contador los presupuestos y cuentas generales.

SECCIÓN 6

Del ponente de cultura y formación continuada

Artículo 46

El ponente de cultura y formación continuada será el encargado de supervisar y coordinar todos los actos, las iniciativas y promociones culturales, científicas y de formación del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña.

Con esta finalidad se podrá formar una Comisión de Cultura y Formación continua integrada por todas aquellas secciones científicas, culturales o de formación que, a petición de los colegiados y por acuerdo de la Junta de Gobierno, se constituyan.

CAPÍTULO 7

De las delegaciones

Artículo 47

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se podrán constituir las delegaciones territoriales que sean convenientes.

Las delegaciones territoriales tienen sus facultades delegadas de la Junta de Gobierno y podrán tener un ámbito de actuación que corresponda a una o diversas demarcaciones comarcales.

Artículo 48

Las delegaciones tendrán por funciones:

- a) Organizar actividades y servicios de acuerdo con las líneas generales de la actividad colegial.
- b) Administrar los fondos destinados a la delegación.
- c) Velar por los intereses de los profesionales de la demarcación y garantizar los derechos de los ciudadanos que usan sus servicios.
- d) Facilitar los trámites administrativos internos en beneficio de la simplificación e inmediatez de los servicios colegiales.
- d) Aquellas otras que la Junta de Gobierno les delegue.

Artículo 49

Las delegaciones estarán administradas por un delegado y un secretario.

La designación de delegado y secretario corresponde a la Junta de Gobierno entre los colegiados residentes en la demarcación que presenten su candidatura avalada por la firma de la séptima parte de los residentes ejercientes.

El mandato de los delegados y secretarios de delegación coincidirá en el tiempo con el del presidente del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña.

CAPÍTULO 8

Elecciones de cargos de la Junta de Gobierno

SECCIÓN 1

Condiciones para ser elegibles

Artículo 50

Serán condiciones comunes a todos los cargos: estar colegiado, estar al corriente de todas las obligaciones corporativas y no encontrarse afectado por prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

Además de las condiciones comunes, para cada uno de los cargos, en especial, serán exigidas las siguientes:

- a) Para los cargos de la Junta de Gobierno, excepto los vocales: haber cumplido un mínimo de cinco años de colegiación.
- b) Para ser vocales de la Junta de Gobierno: tres años de colegiación.

SECCIÓN 2

Presentación de candidaturas

Artículo 51

Las candidaturas se presentarán desde la publicación del acuerdo de convocatoria hasta un mes antes de la celebración de la elección.

SECCIÓN 3

Forma de elección

Artículo 52

Todos los cargos de la Junta de Gobierno serán provistos por elección universal, libre, directa y secreta, mediante votación de los colegiados inscritos en el Colegio.

SECCIÓN 4

Convocatoria

Artículo 53

La Junta de Gobierno acordará la convocatoria de elecciones con una antelación mínima de dos meses al día de la celebración. El anuncio de convocatoria se publicará en dos de los periódicos de mayor difusión en Cataluña, en el plazo de dos días a partir de la adopción del acuerdo.

La Junta también podrá comunicar la convocatoria mediante la remisión de una circular a todos los colegiados o publicándola en el boletín del Colegio.

SECCIÓN 5

Organización

Artículo 54

La Junta de Gobierno realizará en todo momento las funciones de Junta Electoral.

Las mesas electorales tendrán como misión llevar a cabo todo el proceso electoral y velar por el cumplimiento exacto de los plazos previstos, resolver sobre los recursos que se presenten y firmar las actas.

La presentación de candidatura para los cargos de miembro de la Junta de Gobierno tendrá que ir acompañada con la firma de por lo menos el 10% de los colegiados.

Las mesas electorales se constituirán el día y hora de la fecha de la convocatoria, y estarán constituidas por un presidente y un vocal. El presidente tendrá que ser necesariamente miembro de la Junta de Gobierno. Cada miembro tendrá dos suplentes, que podrán actuar indistintamente durante el transcurso de la jornada, pero en ningún momento podrá haber menos de dos miembros.

Ninguno de los componentes de la mesa electoral podrá ser candidato.

Se establecerán mesas electorales en las sedes de las delegaciones territoriales. Serán presididas por el delegado y actuará de vocal el secretario de la delegación, a menos que fuesen candidatos, en cuyo caso la Junta de Gobierno nombrará dos personas para hacer estas funciones. La Junta de Gobierno nombrará un suplente para cada uno de ellos. Por lo demás, su régimen de funcionamiento será el mismo que el de las mesas de la sede central.

SECCIÓN 6

Candidatos

Artículo 55

Los candidatos tendrán que cumplir los requisitos que indica el artículo 50 y solicitarán esta condición, por escrito, a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña. La solicitud podrá ser hecha individualmente y/o por candidaturas completas.

SECCIÓN 7

Aprobación de las candidaturas

Artículo 56

1. En el plazo máximo de 24 horas después de haber expirado el plazo para la presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña se reunirá en sesión extraordinaria y proclamará la lista de los candidatos que cumplan las condiciones de elegibilidad; también se extenderá acta y se hará constar, motivadamente, si procede, los fundamentos de exclusión de las candidaturas no admitidas. Las listas definitivas serán comunicadas por carta o publicadas en el boletín del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña.

2. Durante el mismo día o el día siguiente al de la inserción de las candidaturas en el tablón de anuncios, las que no hayan sido aceptadas podrán presentar recurso de reposición en el plazo de 48 horas. La mesa electoral resolverá los recursos en el plazo de los dos días siguientes; en caso de no haber adoptado ningún acuerdo en este mismo período, el recurso se entenderá desestimado. En caso de resolverlo favorablemente, se insertará la nueva candidatura en el tablón de anuncios. La resolución que recaiga agota la vía administrativa y la interposición del recurso no significará la interrupción del proceso electoral, excepto que así lo disponga el Tribunal.

3. Una vez aprobadas las candidaturas, cada una de ellas podrá designar, por escrito, ante la mesa electoral, uno o más interventores. Los interventores tendrán derecho a intervenir en todos los actos electorales y a presentar las reclamaciones y los recursos que crean pertinentes.

SECCIÓN 8

Procedimiento electivo

Artículo 57

1. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se hará por votación en la que podrán tomar parte todos los colegiados. El acto electoral se hará el día indicado en la convocatoria desde las 10 hasta las 18 horas, en presencia de la mesa electoral.

2. El voto personal anulará el emitido por correo.

3. A la hora y en el lugar previstos para la elección, se instalará una urna, a cargo de la mesa electoral, en la que cada votante depositará una papeleta en la que escribirán claramente el nombre, los apellidos y el cargo del candidato o de los candidatos que elija. Las papeletas serán de color blanco y, para facilitar la uniformidad, serán facilitadas por el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña, a su cargo. En las papeletas en que figuren varios candidatos, se podrán suprimir algunos, sustituirlos o añadir otros, siempre con la máxima claridad e indicando el nombre, los apellidos y el cargo.

4. Serán nulos todos los votos que recaigan en personas que no consten en las candidaturas aprobadas, y las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y el cargo del candidato propuesto. También serán nulos los votos emitidos por colegiados que no estén capacitados para votar.

5. Una vez finalizada la votación, se procederá a continuación a la introducción en las urnas de los votos por correo, con la comprobación previa de los datos de cada votante. Acabada esta operación, los presidentes de cada mesa declararán el cierre de la votación, e iniciarán el escrutinio de los votos emitidos. Serán declaradas nulas las papeletas que contengan expresiones extrañas a la votación, tachadas o enmendadas, o que indiquen personas no candidatas. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta, que firmarán todos los miembros de la mesa. Una copia de esta acta se colgará en el tablón de anuncios del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña.

6. Durante los dos días siguientes, cualquier candidato podrá impugnar, por escrito, todo el acto electivo, o solicitar la corrección de errores que se hayan cometido. La Junta Electoral lo resolverá dentro de los dos días siguientes y concederá o denegará

lo que haya sido solicitado. En el primer caso, si considerase la circunstancia de defectos invalidantes, podrá convocar un nuevo acto electoral, en el plazo de quince días. En el segundo caso, el candidato impugnado quedará en libertad de hacer uso de los recursos previstos por el título sexto de estos Estatutos.

7. Una vez transcurridos los plazos previstos en el apartado anterior, la Junta de Gobierno saliente, con la firma del presidente y del secretario, expedirá en el plazo de quince días los nombramientos correspondientes a los que hubiesen obtenido mayoría absoluta.

8. Si únicamente se presenta un candidato para un cargo concreto, no será necesario celebrar votaciones para este cargo; por lo tanto, quedará proclamado directamente como consecuencia de no haberse presentado más candidatos.

9. Los nombramientos serán comunicados al Departamento correspondiente de la Generalidad de Cataluña y a las instancias que corresponda.

SECCIÓN 9

Del voto por correo

Artículo 58

Los colegiados podrán emitir su voto por correo de acuerdo con las normas siguientes:

1. En un sobre blanco introducirán la papeleta oficial de votación doblada.
2. Este sobre blanco se introducirá en otro al que se añadirá una fotocopia del DNI en vigor del colegiado.
3. Este segundo sobre se enviará por correo certificado dirigido al presidente del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña con la aclaración siguiente: “para las elecciones del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña a celebrar el día (fecha)”.
4. Solo se computarán los votos emitidos por correo certificado que cumplan los requisitos arriba establecidos y que tengan entrada en la Secretaría del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña antes de empezar el escrutinio.

Artículo 59

Las mesas electorales admitirán todos los votos por correo que tengan entrada en el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña antes del cierre de la votación.

TÍTULO 4

Del ejercicio de la profesión

CAPÍTULO 1

De los laboratorios de prótesis dental

Artículo 60

El ejercicio de la actividad profesional de protésico dental, cuando tenga por objeto la fabricación de prótesis, se desarrollará en el laboratorio de prótesis dental, que es un establecimiento ubicado en un espacio físico inmueble independiente, dedicado única y exclusivamente a la fabricación y comercialización de prótesis dentales y que deberá disponer de los espacios y requerimientos técnico-sanitarios adecuados para el tipo de producto que fabrica y comercializa. En la puerta del local deberá haber un rótulo donde conste la denominación de “laboratorio de prótesis dental”, el nombre y apellidos del técnico responsable, el número de colegiado y el número de licencia sanitaria.

Los laboratorios de prótesis dental han de disponer de los permisos y licencias que en cada momento les sean exigidos legalmente y, especialmente, en tanto que fabricante de productos sanitarios a medida, de la licencia sanitaria previa de fabricación de productos sanitarios.

Al frente del laboratorio habrá un técnico responsable que dispondrá de la titulación o habilitación como protésico dental y que figurará inscrito en el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña. El responsable técnico está obligado a presentar el comunicado de primera comercialización de productos sanitarios y a entregar todas las prótesis con la correspondiente declaración de conformidad y etiqueta, excepto las de uso a corto plazo, destinadas normalmente a ser utilizadas durante un período de hasta 30 días, conforme exige la legislación sobre productos sanitarios.

El titular del laboratorio siempre ha de ser capaz de conocer, verificar y controlar las actividades que se realicen por todas las empresas subcontratadas para poder asumir la responsabilidad sobre las mismas. Las empresas subcontratadas tienen que llevar a cabo la fabricación de las prótesis dentales que se les encarguen sin poder subcontratar esta fabricación, ni parcialmente ni totalmente, a otra empresa. En el procedimiento de concesión de la licencia sanitaria, el titular tiene que declarar todas las actividades subcontratadas y las empresas que las desarrollen, así como sus medios e instalaciones, haciendo una descripción completa de los procesos de fabricación que se lleven a cabo en las mismas. Además, tiene que disponer de toda la documentación y procedimientos correspondientes a los procesos y aportar los contratos correspondientes donde figuren de forma explícita las responsabilidades y compromisos de cada parte. Todas las actividades subcontratadas constarán en el documento de licencia sanitaria de funcionamiento, por lo que cualquier cambio que se produzca requerirá la comunicación a las autoridades, para su comprobación y emisión, en su caso, de la correspondiente resolución.

Los materiales utilizados en el proceso de fabricación de las prótesis dentales tendrán que ser técnica y sanitariamente adecuados para cada tipo de prótesis y corresponder a lo que establece la prescripción del producto sanitario dental a medida. Sólo se podrán utilizar aquellos que dispongan de la correspondiente autorización como productos sanitarios (marcado CE).

CAPÍTULO 2

Normas generales

Artículo 61

El profesional colegiado es la única persona autorizada para llevar a cabo las tareas definidas en los artículos 4 y 11.

Artículo 62

El personal auxiliar del laboratorio podrá hacer funciones auxiliares y complementarias a las del protésico.

Estas funciones auxiliares se harán siempre bajo la dirección del colegiado, y de acuerdo con el convenio laboral vigente.

Artículo 63

Teniendo en cuenta la condición de profesional sanitario del protésico dental y como fabricante de un producto sanitario a medida, se establece como norma general que la publicidad dirigida a la promoción de sus productos tendrá carácter exclusivamente innovador, tecnológico, estético y siempre científicamente contrastado, y queda excluida la referencia a los precios o a cualquier tipo de oferta económica, o incentivo expresamente prohibido por la legislación vigente.

CAPÍTULO 3

De la inspección de los laboratorios

Artículo 64

La Comisión Permanente podrá determinar, de oficio, inspecciones o verificaciones de los laboratorios de prótesis dental ante los presuntos incumplimientos

en la fabricación, comercialización o puesta en el mercado de prótesis dentales, o competencia desleal, o publicidad que induzca a engaño, o incumplimiento en el desarrollo de la formación en centros de trabajo, y/o a instancias o a requerimiento de las autoridades judiciales, sanitarias o administrativas que correspondan.

En el supuesto de detectar irregularidades, e independientemente de la aplicación del procedimiento disciplinario que proceda según lo que establecen estos Estatutos, se informará a la Administración correspondiente, en defensa de los derechos y los intereses de las personas destinatarias de la actuación profesional.

Artículo 65

El titular del laboratorio y el responsable técnico serán, a todos los efectos, los responsables de las faltas que se puedan cometer derivadas del ejercicio profesional o del incumplimiento de las obligaciones establecidas por estos Estatutos y por la normativa sanitaria vigente.

TÍTULO 5

De los derechos del paciente-usuario de la prótesis dental

Artículo 66

El Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña velará siempre por la defensa de los derechos e intereses de las personas destinatarias de la actuación profesional, paciente-usuario de la prótesis dental, rechazando cualquier práctica que pueda representar el más mínimo indicio de corporativismo.

Artículo 67

El Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña pondrá a disposición del paciente-usuario de la prótesis dental un número de teléfono informativo y un correo electrónico para resolver posibles dudas.

Artículo 68

El Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña dispone de un equipo de peritos especializados que están al alcance del paciente-usuario de la prótesis dental y que siempre emitirá por escrito el informe pertinente en cuestiones propias de su competencia profesional.

Artículo 69

Con el fin de garantizar con la mayor transparencia los derechos del paciente-usuario de la prótesis dental, en tanto que destinatarios finales de las prótesis dentales, el paciente tendrá derecho a conocer y escoger, si así lo desea, al protésico dental que le fabricará su prótesis. Por lo tanto, el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña tendrá a su disposición la relación de laboratorios autorizados por la administración sanitaria competente.

Artículo 70

El paciente tiene derecho a conocer, antes de su contratación, un presupuesto estimativo por escrito del tratamiento y servicios a realizar, donde tendrán que estar obligatoriamente separados los honorarios del facultativo de los costes de fabricación y/o honorarios del protésico.

Artículo 71

El paciente tiene el derecho legal a exigir que en la factura que reciba de la clínica dental de su tratamiento, cuando éste incluya prótesis dentales, aparatos de ortodoncia y ortopedia dentofacial y otros dispositivos bucodentales (placas o férulas de descarga, cubetas de blanqueamiento y de fluoruración, protectores bucales, etc.), tendrán que figurar separadamente los honorarios del facultativo y los costes de fabricación y/o honorarios del protésico dental.

Artículo 72

El usuario de la prótesis dental tiene el derecho de conocer y abonar directamente al protésico dental el importe de sus honorarios, sin perjuicio de la relación que pueda tener con el odontólogo o el estomatólogo.

Artículo 73

El paciente tiene el derecho de conocer los materiales con que ha sido fabricada su prótesis dental, y por su condición de producto sanitario hecho a medida para él, tendrá que recibir la declaración de conformidad y la tarjeta identificativa o etiqueta correspondiente que garantice su trazabilidad.

Artículo 74

El paciente-usuario de la prótesis dental tiene el derecho de conocer el país en el que ha sido fabricada, parcial o totalmente, su prótesis dental.

Artículo 75

Todas las prótesis dentales disfrutarán, como mínimo, de las garantías previstas en cada caso de acuerdo a la normativa vigente.

TÍTULO 6

Régimen económico, jurídico y disciplinario

CAPÍTULO 1

Régimen económico

Artículo 76

El Colegio tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 77

Son recursos económicos ordinarios del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña:

- a) Las cuotas de incorporación de los colegiados.
- b) Las cuotas ordinarias de los colegiados.
- c) Los ingresos procedentes de publicaciones, impresos, servicios, certificaciones, arbitrajes, dictámenes o informes, y otras cantidades acreditadas por otros servicios.
- d) Los rendimientos financieros derivados de los caudales ajenos que tenga en depósito o administre.
- e) Los derechos por los servicios de intervención colegial, de los trabajos y contratos profesionales abonados por los beneficiarios del servicio o por la forma acordada contractualmente por las partes.
- f) Los rendimientos de los bienes y derechos que integran el patrimonio del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña.
- g) El importe correspondiente a las multas económicas derivadas de las sanciones.
- h) Las tasas u otras contraprestaciones que el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña pueda percibir por la prestación de los servicios correspondientes a sus funciones públicas.
- i) Cualquiera otras cargas colegiales que se establezcan.

Artículo 78

La Asamblea General Ordinaria fijará la cuantía de la cuota de incorporación y de las cuotas periódicas y ordinarias de colegiación y los derechos de utilización de los servicios colegiales.

La Asamblea General Extraordinaria fijará la cuantía y forma de abono de las cuotas extraordinarias que eventualmente se requieran para atender las necesidades del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña.

Artículo 79

Los recursos económicos extraordinarios procederán de:

- a) Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Las subvenciones, los donativos o cualquier tipo de ayuda económica que las personas o instituciones públicas o privadas otorguen al Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña.

Artículo 80

El presupuesto se elabora con carácter anual, por años naturales, de acuerdo con principios de economía y eficacia, e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales.

Si se produjera la necesidad inaplazable de hacer un gasto no previsto en el presupuesto, la Junta podrá hacer la habilitación necesaria con cargo a una transferencia de créditos o de ingresos no previstos. Si el gasto no previsto consiste en una inversión en bienes inmuebles o su cuantía excede del diez por ciento de los recursos ordinarios tendrá que someter el acuerdo a ratificación de la Asamblea General Extraordinaria en el plazo de un mes.

Artículo 81

En el caso de que la Asamblea General no aprobase el presupuesto ordinario de un ejercicio, y sin perjuicio de su revisión y ulterior aprobación, el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña funcionará provisionalmente con el del año anterior, el cual se entenderá prorrogado a estos efectos.

CAPÍTULO 2

Régimen jurídico

Artículo 82

El Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña, en su condición de corporación de derecho público y en el ámbito de sus funciones públicas, actúa de acuerdo con el derecho administrativo y ejerce las potestades inherentes a la Administración pública.

En el ejercicio de sus funciones públicas, el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña tiene que aplicar, en sus relaciones con las personas colegiadas y los ciudadanos, los derechos y las garantías procedimentales que establece la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo.

En el ejercicio de sus funciones privadas, el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña quedará sometido al derecho privado. También quedan incluidos en este ámbito los aspectos relativos al patrimonio, a la contratación y a las relaciones con su personal, que se rigen por la legislación laboral.

Contra los actos, las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno que estén sujetos al derecho administrativo, se puede recurrir en reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo en el plazo de un mes. La resolución de este recurso agotará la vía corporativa y se podrá recurrir ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Artículo 83

Los acuerdos y las resoluciones del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña son inmediatamente ejecutivos, pero de acuerdo con la Ley de procedimiento administrativo, la Junta de Gobierno podrá acordar, a petición del recurrente o de oficio, la suspensión de la ejecución mientras no sea firme el acto impugnado.

Artículo 84

Para la reforma de los presentes Estatutos será necesario el acuerdo de la Asamblea General convocada a este efecto con carácter extraordinario, adoptado por mayoría de los presentes con derecho a voto.

CAPÍTULO 3

Régimen disciplinario

Artículo 85

El Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña tiene competencia para sancionar a los colegiados que infrinjan las disposiciones generales, las normas específicas que regulan el ejercicio de la profesión y las colegiales, y para hacer cumplir las sanciones impuestas a consecuencia de la tramitación y resolución motivada de un expediente disciplinario con audiencia del colegiado afectado.

En virtud de la colegiación, los colegiados aceptan el régimen disciplinario del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña destinado a prevenir y corregir las infracciones de los deberes colegiales y de las normas de deontología profesional que se establezcan con carácter general.

Artículo 86

Las infracciones cometidas se clasifican entre leves, graves y muy graves.

Artículo 87

Son infracciones leves:

- a) No atender a los requerimientos del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña.
- b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- c) La desconsideración hacia los compañeros colegiados.
- d) Las actuaciones que signifiquen negligencia profesional y los actos leves de indisciplina colegial y, en general, los otros casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales como consecuencia de descuido excusable y circunstancial.
- e) La falta de comunicación al Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña de cualquier variación que se produzca en los datos registrados en el expediente personal.

Artículo 88

Son infracciones graves:

- a) La acumulación de tres o más infracciones leves.
- b) La infracción de normas deontológicas.
- c) Las ofensas graves a otros colegiados.
- d) La emisión de informes o certificados faltando a la verdad, o la falsedad en cualquiera de los documentos que tengan que tramitarse mediante el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña.
- e) Las actuaciones que signifiquen competencia desleal.
- f) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando se derive un perjuicio para las personas destinatarias del servicio profesional.
- g) Todos aquellos actos que infrinjan las normas de defensa de la competencia.
- h) Encubrir o amparar el ejercicio ilegal de la profesión.
- i) La realización de actos que impidan o alteren el funcionamiento normal del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña o de sus órganos cuando estos actos se hagan de manera intencionada y afecten la tramitación de los expedientes relacionados con la autorización para instalar, modificar, adaptar y/o cesar los laboratorios de prótesis dental, actividad que el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña desarrolla en virtud de delegación del Departamento de Salud.
- j) El incumplimiento del deber de seguro obligatorio.

Artículo 89

Son infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b) Las consideradas como infracciones graves siempre que concurren circunstancias de especial malicia o mala fe.
- c) El ejercicio de la profesión sin tener el título profesional habilitante.
- d) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando se derive un perjuicio grave para las personas destinatarias del servicio profesional o para terceras personas.
- e) El ejercicio de la profesión que vulnere una resolución administrativa o judicial firme de inhabilitación profesional, de declaración de incompatibilidad administrativa o profesional o de conflicto de intereses. La vulneración de una disposición legal que establezca la prohibición de ejercer.
- f) Hacer publicidad contraviniendo la normativa vigente al efecto y las normas de carácter sectorial que afectan la actividad profesional del colegiado.
- g) La vulneración del secreto profesional.
- h) La comisión de delitos con dolo, en cualquier grado de participación, que se produzcan en el ejercicio de la profesión.
- i) El ejercicio de la profesión para quien no cumpla el deber de colegiación.
- j) La contratación por empresas y entidades de trabajadores no colegiados en el caso de que el objeto de su contrato de trabajo incluya, total o parcialmente, la realización de tareas propias de la profesión.
- k) La comercialización o puesta en el mercado de prótesis dentales no fabricadas íntegramente por el propio laboratorio o subcontratadas a otros laboratorios que no estén legalizados y autorizada la subcontratación por el Departamento de Salud.
- l) Impedir la entrada al laboratorio para llevar a cabo la verificación o inspección que lo requiera.
- m) No hacer constar de forma clara el país de fabricación de la prótesis dental, o alguno de sus productos intermedios, en el caso de que hayan sido fabricados fuera del Estado Español.
- n) El incumplimiento del contrato de subcontratación autorizado cuando el subcontratado encarga la fabricación parcial o total de las prótesis dentales a otra empresa.
- o) Cualquier otro incumplimiento muy grave no reflejado en ninguno de los puntos anteriores.

Artículo 90

Las infracciones leves pueden ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Multa de una cantidad no superior a 1.000 euros.

Las infracciones graves pueden ser objeto de las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación profesional durante un tiempo no superior a un año.
- b) Multa de entre 1.001 euros y 5.000 euros.

Las infracciones muy graves pueden ser objeto de las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación profesional durante un tiempo no superior a cinco años.
- b) Multa de entre 5.001 y 50.000 euros.

La sanción de expulsión sólo se puede imponer por reiteración en la comisión de las infracciones muy graves que representen incumplimiento de obligaciones establecidas por las leyes, por los estatutos o por otras normas colegiales, así como el incumplimiento de acuerdos o decisiones adoptados por órganos del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña sobre materias que se especifiquen estatutariamente y siempre se debe tener en cuenta el derecho de la persona sancionada a solicitar la rehabilitación en el plazo de tres años a contar de la efectividad de la sanción. La sanción de expulsión sólo se ejecuta si la resolución que la impone pone fin a la vía administrativa.

Como sanción complementaria también se puede imponer la obligación de hacer actividades de formación profesional o deontológica si la infracción se ha producido

a causa del incumplimiento de deberes que afecten al ejercicio o la deontología profesionales.

Si la persona que ha cometido una infracción ha obtenido un beneficio económico, se puede añadir a la sanción que establece este artículo una cuantía adicional hasta el importe del provecho que haya obtenido el profesional o la profesional.

Artículo 91

Inhabilitación profesional

1. La sanción de inhabilitación impide el ejercicio profesional durante el tiempo por el que haya sido impuesta.

2. El órgano que tiene potestad para imponer la sanción tiene que comunicar su decisión a las administraciones competentes y al consejo general de colegios profesionales que corresponda.

3. La inhabilitación profesional es efectiva a partir del momento en que la resolución que la decida ponga fin a la vía administrativa. En el caso de que concurren en una misma persona varias resoluciones de inhabilitaciones sucesivas, el plazo establecido en cada una se empezará a contar a partir del cumplimiento definitivo del anterior.

Artículo 92

Prescripción

1. Las infracciones muy graves prescriben al cabo de tres años, las graves prescriben al cabo de dos años y las leves prescriben al cabo de un año, a contar desde el día en que la infracción se cometió.

2. La prescripción queda interrumpida por el inicio, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador. El plazo de prescripción se vuelve a iniciar si el expediente sancionador ha sido parado durante un mes por una causa no imputable a la presunta persona infractora.

3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben al cabo de tres años de haber sido impuestas, las sanciones por faltas graves prescriben al cabo de dos años y las sanciones por faltas leves prescriben al cabo de un año.

4. Las sanciones que comporten una inhabilitación profesional por un periodo igual o superior a tres años prescriben una vez transcurrido el mismo plazo por el que fueron impuestas.

5. Los plazos de prescripción de las sanciones se empiezan a contar a partir del día siguiente al día en que sea firme la resolución que las impone.

6. La prescripción queda interrumpida por el inicio, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución. El plazo de prescripción se vuelve a iniciar si el procedimiento de ejecución queda parado durante más de seis meses por una causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 93

Procedimiento

El régimen sancionador queda sometido a los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, proporcionalidad y no-concurrencia de sanciones.

La imposición de toda sanción se dictará en el marco de un expediente previo. En la tramitación de éste expediente será necesario garantizar, por lo menos, los principios de presunción de inocencia, de audiencia de la persona afectada, de motivación de la resolución final y de separación de los órganos instructor y decisorio.

El procedimiento disciplinario se inicia de oficio o a instancia de parte, por acuerdo de la Junta de Gobierno, sea por iniciativa propia o por denuncia.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña, después de conocer una supuesta infracción puede acordar la práctica de diligencias previas antes de decidir la incoación de un expediente o el archivo de las actuaciones sin sanción por sobreseimiento.

Las diligencias previas pueden consistir en actuaciones del Servicio de Inspección o Verificación del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña de las

que se extenderá acta de los hechos observados por la misma inspección sin emitir juicio valorativo de ninguna clase. Ésta acta la firmará el inspector o verificador y el inspeccionado o la persona que intervenga en la diligencia. En caso de que estos últimos se nieguen a firmar la acta, el inspector o verificador lo haría constar al pie de ésta.

Las actas se tienen que ajustar al modelo determinado por la Junta de Gobierno si responde a las exigencias del caso. Por otro lado, el inspector o verificador la redactará en la forma que juzgue más oportuno.

La Junta de Gobierno puede acordar la instrucción de informaciones reservadas antes de dictar la providencia que decida la instrucción de expediente disciplinario.

En caso de acuerdo de incoación de expediente, la Junta tiene que hacer constar la o las infracciones supuestamente cometidas así como el nombramiento de instructor del expediente que tendrá que recaer necesariamente en algún miembro de la Junta de Gobierno. La aceptación del cargo es obligatoria salvo que concurran alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común. La persona designada como instructor del expediente tiene que aceptar el cargo. El documento donde conste ésta aceptación debe formar parte del expediente correspondiente.

De la decisión de incoar un expediente disciplinario y del nombramiento del cargo de instructor, se dará traslado al colegiado afectado para que en el plazo de diez días hábiles pueda ejercer su derecho de recusación que siempre tiene que estar fundamentado en alguno de los motivos establecidos en el artículo 29 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El instructor ordenará la práctica de las diligencias que crea oportuno y formulará un pliego de cargos que será comunicado al interesado para que pueda hacer las alegaciones, proponer y/o aportar las pruebas que considere pertinentes en un plazo de quince días hábiles desde la recepción.

Después de recibir la respuesta del colegiado al pliego de cargos o una vez transcurrido el plazo fijado sin haberla recibido, el instructor podrá valorar la necesidad de hacer nuevas diligencias o practicar las pruebas propuestas y ordenará las actuaciones necesarias para llevarlas a cabo.

Una vez concluido el expediente, el instructor formulará una propuesta de resolución que será comunicada al expedientado para que en el plazo de 15 días hábiles pueda presentar alegaciones.

Transcurrido este plazo, el instructor elevará a la Junta de Gobierno la propuesta de resolución teniendo en cuenta las alegaciones que en su caso se hubiesen presentado, y ésta tomará el acuerdo que considere pertinente.

La resolución de la Junta de Gobierno tiene que ser notificada al expedientado dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes, convenientemente motivada y especificando los recursos que se pueden interponer y ante qué organismo, de acuerdo con lo que prevé la normativa vigente.

Desde la fecha de comunicación al interesado de la incoación del expediente disciplinario hasta la fecha de la resolución de la Junta de Gobierno no puede haber pasado un plazo superior a seis meses, salvo que la tramitación haya sido interrumpida por circunstancias especiales que lo impidan, o salvo que, por causa justificada, o por la necesidad de practicar una prueba, el instructor haya considerado pertinente suspender el plazo, y lo haya hecho constar en el expediente.

Expediente disciplinario en rebeldía: el instructor tiene que dar audiencia a la persona interesada y notificará por carta certificada la apertura del expediente sancionador. En el caso de que se desconozca el domicilio o que rehúse la entrega de la carta, la notificación se tiene que hacer mediante la publicación de anuncios en el tablón de edictos del ayuntamiento correspondiente a su último domicilio y en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Una vez hecho este trámite, el expediente tiene que continuar hasta su conclusión. La resolución que se dicte se debe notificar a la persona interesada de la misma manera.

Artículo 94

Órganos competentes

La potestad disciplinaria corresponde:

- a) Al departamento de la Generalidad pertinente en los casos de profesionales que tengan la obligación de estar colegiados y no la cumplan, o de las empresas y las entidades que contraten profesionales en este supuesto.
- b) A la Junta de Gobierno respecto a los profesionales colegiados o, como excepción, al consejo de colegios profesionales, si hay, si la persona afectada tiene la condición de miembro de un órgano de gobierno del Colegio o del mismo consejo.

Artículo 95

Régimen de recursos

1. Contra las resoluciones dictadas en materia sancionadora por la Administración de la Generalidad se pueden interponer los recursos establecidos por la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo y, si procede, un recurso contencioso administrativo.
2. Contra las resoluciones dictadas por el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado y, si procede, un recurso contencioso administrativo.

Artículo 96

Medidas provisionales

Durante la tramitación del expediente sancionador se pueden adoptar las medidas cautelares provisionales que sean imprescindibles para asegurar la eficacia de la resolución final que pueda recaer. La adopción de estas medidas requiere un acuerdo motivado y la audiencia previa de la persona afectada.

TÍTULO 7

Modificaciones de la estructura y disolución del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña

Artículo 97

Modificaciones de ámbito territorial por vía de fusión

1. La fusión de dos o más colegios profesionales de la misma profesión y de diferente ámbito territorial se puede llevar a cabo mediante la extinción de los colegios profesionales que participan y la constitución de un nuevo colegio profesional, con transmisión a éste de su patrimonio, o bien mediante la absorción de un colegio profesional o de diversos por otro, que tendrá que modificar la denominación y el ámbito territorial.
2. El acuerdo de fusión de dos colegios profesionales o más tiene que ser adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de los colegios profesionales que pretenden fusionarse, y requiere el voto favorable de la mayoría simple de los colegiados asistentes, y tendrá que ser aprobado por medio de un decreto del Gobierno.

Artículo 98

Modificaciones de ámbito territorial por vía de escisión

1. La escisión territorial de colegios profesionales tiene carácter excepcional y sólo se permite por razones, justificadas debidamente, de mejor cumplimiento de las funciones públicas que tienen encomendadas.
2. El acuerdo de escisión tiene que ser adoptado por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña, tanto si se produce por división como por segregación, y requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los colegiados de pleno derecho. El acuerdo tiene que ser aprobado, con el informe previo del consejo de colegios profesionales correspondiente, por medio de un decreto del Gobierno, que tiene que valorar la oportunidad y la conveniencia, atendiendo al impacto en la organización colegial correspondiente.

3. En el caso de segregación, es necesaria una petición previa, dirigida al órgano de gobierno del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña, de la mitad más uno de los profesionales colegiados residentes en el ámbito territorial del colegio profesional proyectado.

Artículo 99

Causas de disolución

El Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña se puede disolver por las causas siguientes:

- a) La pérdida de los requisitos legales necesarios para que la profesión tenga carácter colegial.
- b) El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado por mayoría absoluta de los colegiados de pleno derecho.
- c) La baja de las personas colegiadas, si el número de éstas queda reducido a un número inferior al de las personas necesarias para proveer todos los cargos del órgano de gobierno, previstos en los Estatutos.
- d) La fusión mediante la constitución de un nuevo colegio profesional o la absorción por otro colegio profesional.
- e) La escisión mediante la división.

Artículo 100

Procedimiento de disolución

La disolución del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña tendrá lugar por cualquiera de las causas previstas en el artículo anterior.

El acuerdo de disolución lo ha de tomar la Asamblea General convocada con carácter extraordinario con tal efecto y tiene que obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de los colegiados de pleno derecho. En el mismo acto la Asamblea General acordará la constitución de una comisión que llevará a cabo la liquidación patrimonial. En esta liquidación el patrimonio social se destinará, en primer lugar, a cubrir el pasivo exigible, y el resto se distribuirá entre los colegiados.

El acuerdo de disolución estará sometido a la aprobación por Decreto del Gobierno de la Generalidad de Cataluña.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Los expedientes que estén en trámite en materia regulada por la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de las profesiones tituladas y de los colegios profesionales, se tienen que continuar tramitando de acuerdo con lo que establece la citada Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de la validez y efectividad de las actuaciones ya realizadas.

Segunda

Los recursos en trámite relativos a actos dictados por el Colegio en expedientes de materias reguladas por la mencionada Ley 7/2006 se han de continuar tramitando de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable en el momento de la interposición de estos.

Tercera

Una vez aprobados estos Estatutos será obligatorio cumplir con los requisitos registrales establecidos en la Ley 7/2006 y el Reglamento que la desarrolle.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos del Colegio aprobados por Asamblea General Extraordinaria de 7 de octubre de 1989 y publicada en el DOGC núm. 1271, de

23.3.1990, y su modificación, que fue aprobada en asambleas generales extraordinarias de 2 de octubre de 1999 y 13 de marzo de 2000, y publicados en el DOGC núm. 3146, de 24.5.2000.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, y las modificaciones que, si procede, se produzcan, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, si no se dispone otra cosa.

(09.146.118)

